

CORNARE	Número de Expediente: 053180232872	
NÚMERO RADICADO:	131-0845-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 18:02:35.50...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.-Que mediante radicado No. 131-3330-2019 del 24 de Abril, el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91485931, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio del predio Ramal 1 Finca 04 del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-81959.

2.-Mediante resolución no. 131-1462 del 18 de diciembre de 2019, se otorga concesión de aguas superficiales al señor CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ, en beneficio del predio identificado como Ramal 1 Finca 04 con folio de matrícula inmobiliaria no. 020-81959.

3.-Mediante radicado 131-1127 del 03 de febrero de 2020 y 131-1320 del 06 de febrero de 2020, el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ solicita visita de verificación de obra de captación y control del caudal implementada en campo y adjunta los diseños de la misma.

4.-Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 04 de marzo de 2019, generándose el **Informe Técnico N° 131-0450 del 10 de marzo de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

- En la visita técnica de control y seguimiento al predio del señor Riveros se pudo evidenciar:
 - Se tiene implementada obra de captación y control de caudal en concreto sobre la fuente denominada Los Girasoles, en las coordenadas N 6° 17' 45.4"; W 75° 26' 51.4" a una altura de 2164 m.s.n.m. Consiste en dos compartimientos, cuya entrada de agua al primer compartimiento es a través de una tubería de 1 ½", mientras que la tubería que va al segundo compartimiento (del cual el usuario bombea el agua para el beneficio del predio) es de ½". Las dimensiones de la obra corresponden a: Ancho: 0.6 m; Largo: 1.90 m y profundidad: 0.4 m. La obra cuenta con dos tuberías de 1 ½" en sus laterales, que permiten el paso de la corriente posterior a la captación realizada por el interesado. El resto de tuberías que se encuentran en la obra fueron implementadas por el usuario como sistema de eliminación material vegetal que se encuentra en la fuente y así evitar taponamientos, dichas tuberías también conducen el agua al cauce natural.

- Al hacer aforo volumétrico en la obra de captación, se verifica que el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS da cumplimiento con el caudal otorgado por Cornare, el cual corresponde a **0.01 L/s**



Imagen 1. Obra de captación y control de cadual implementada en la fuente Los Girasoles.

26 CONCLUSIONES

- Es factible aprobar en campo la obra de derivación y control de caudal establecida por el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ, en cumplimiento al numeral 1 del artículo segundo de la resolución número 131-1462 del 18 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR en campo la obra de derivación y control de caudal, implementada sobre la fuente denominada “Los Girasoles” por el señor CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ, identificado con cédula no. 91485931, ubicada en las coordenadas. N 6° 17' 45.4"; W 75° 26' 51.4" a una altura de 2164 m.s.n.m (sitio de captación).

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR al interesado que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según el POT municipal.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a,. CARLOS ALBERTO RIVEROS JEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91485931 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare. a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
.Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.32872

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Carlos Sánchez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha 10/06/2020

